



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4918

26/02/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 635

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 27.02.09 inclusive, modificar el quinto párrafo del inciso c. del punto 2 de la Comunicación “A” 4377, introducido por la Comunicación “A” 4427 del 17.10.05 y modificado por la Comunicación “A” 4843 del 19.09.08, reemplazándolo por el siguiente:

“Los fondos de financiamientos externos al sector privado no financiero que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. la entidad que ingresa los fondos por el mercado de cambios contiene en su objeto social la provisión de servicios de financiación a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, y/o capacitación para microemprendedores para el desarrollo de su capacidad empresarial, y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, operatorias que constituyen su actividad principal, según es acreditado con la presentación del último balance anual auditado;
- ii. el préstamo fue explícitamente otorgado por el acreedor del exterior para ser aplicado a la provisión de los servicios señalados en el punto i, y los fondos ingresados por el mercado local de cambios son aplicados a ese destino dentro de los 90 días corridos de la fecha de concertación de la operación de cambio. Los recuperos de capital, deberán asimismo ser aplicados a la operatoria establecida, dentro de los 90 días corridos. Los fondos desembolsados y las recuperaciones de capital de los préstamos otorgados, deberán permanecer en una cuenta bancaria a la vista separada del resto de la operatoria normal, mientras no sean aplicados dentro del plazo establecido a la operatoria de financiación y/o a la capacitación de microemprendimientos y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar;
- iii. en ningún caso, los fondos que resultan de la liquidación de cambio de las divisas del préstamo recibido, son destinados en forma total o parcial al otorgamiento de créditos para consumo;
- iv. la entidad que ingresa los fondos del exterior cumple adicionalmente con al menos dos de las siguientes condiciones:



- a) es una fundación o asociación civil sin fines de lucro que cuenta con exenciones otorgadas a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y, en el caso de corresponder, a los ingresos brutos;
- b) provee servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores del crédito, para el desarrollo de su capacidad empresarial;
- c) registra en los 36 meses calendarios previos, donaciones o nuevas financiaciones del FONCAP o de organismos internacionales o de sus agencias vinculadas para este tipo de operaciones;
- d) cuenta con certificación de auditor externo que manifieste que al menos el 80% de las financiaciones otorgadas, en la operatoria habitual de la entidad que ingresa los fondos, corresponden a préstamos que no superan un monto total otorgado o adeudado por beneficiario de pesos diez mil (\$ 10.000).

Los fondos de financiamientos externos otorgados al sector financiero que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, en la medida que sean destinados dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de concertación de la operación de cambio, a:

- (i) financiar a entidades del sector privado no financiero local con plazos de vida promedio considerando capital e intereses no menor a los dos años, que cumplan con los puntos i, ii, y iii, precedentes, correspondientes al sector privado no financiero y/o que;
- (ii) sean aplicados directamente por la entidad financiera a financiar a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios y/o capacitación para microemprendedores para el desarrollo de su capacidad empresarial y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, por montos otorgados por beneficiario no mayores a pesos quince mil (\$ 15.000), monto que en el caso de cajas de crédito cooperativas no podrá superar los pesos diez mil (\$ 10.000). La aplicación efectiva de nuevos préstamos a los destinos exceptuados no puede ser inferior en ningún momento con posterioridad a los 30 días corridos siguientes a la fecha de concertación de la operación de cambio, al 90% de la capacidad de préstamo que resulte de las normas bancarias vigentes.

En los casos de incumplimientos, se dispondrá de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se registre el incumplimiento, para constituir el depósito establecido en la Comunicación "A" 4359".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones